



(15 de noviembre de 2006)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA PARCIALMENTE EL ESTATUTO DE CONTRATACION.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante acuerdo No 26 de 2003, el H. Consejo Superior aprobó el Estatuto de contratación.

Que en atención al crecimiento institucional, la proliferación de proyectos de operación comercial, el desarrollo investigativo, las actividades de administración y de extensión se requiere inevitablemente contar con servicios, suministros y equipos que por sus especificaciones, están disponibles únicamente en el exterior.

Que en algunos casos, tales proyectos se han visto interferidos cuando el proveedor foráneo exclusivo carece de representante en Colombia y por ende, las compañías de seguros no suministran las pólizas exigidas por la Universidad.

Que en Comercio Exterior, los pagos anticipados y los realizados por medios electrónicos son una de las modalidades de pago, siendo que en algunos casos se constituye en la única forma aceptada por algunos proveedores internacionales.

Que en aras de agilizar y hacer eficiente y eficaz el procedimiento de contratación, el Comité Asesor de Compras formuló propuesta de reforma del Estatuto de Contratación en el sentido de incluir estos eventos en el artículo 1o y 2o del Acuerdo 11 de 2005 y adicionar un párrafo a este último, modificando la redacción para hacer claros, expresos y pertinentes los principios que informan la interpretación y aplicación de la Contratación Administrativa.

Que, el literal i) del artículo 28 y 21 fusionados del Estatuto de contratación prevé la contratación directa en los contratos de prestación de servicios artísticos o para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas y se requiere hacer expresa la facultad de celebrar directamente estos contratos con universidades privadas.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar un párrafo al artículo 1o del Acuerdo No 11 de 2003 con el siguiente texto:

"Párrafo: La constitución de garantías no será obligatoria en la suscripción de convenios interadministrativos, en los contratos de empréstitos, de seguros, fiducias y en las operaciones de adquisición de bienes, servicios y equipos adquiridos en el exterior, que no se produzcan en Colombia llenando las exigencias de calidad y estén destinados a la docencia, investigación y extensión, en el evento que dichas empresas no tengan representante en Colombia, a quienes se exigirá únicamente la orden de compra, orden de servicio o contrato y garantía del fabricante, previa recomendación y justificación escrita de la dependencia responsable.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adicionar un párrafo al artículo 2º del Acuerdo No 11 de 2003 con el siguiente texto:

“Parágrafo: Facultar al Rector y a los ordenadores del gasto para que suscriban las órdenes y contratos excepcionales antes descritos y comprometan el pago de anticipos, de acuerdo a lo preceptuado para los actos propios del comercio exterior.

**ARTICULO TERCERO:** Adicionar un literal al artículo 21 y 28 fusionados del Estatuto de Contratación con el siguiente texto:

“w) Todo tipo de contratos con universidades privadas.”

**ARTICULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Pereira a los quince (15) días del mes de noviembre de 2006.



**TATIANA OLARTE BARRERA**  
Presidente



**CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO**  
Secretario